

"Incidente n° 1 – Imputado: M , Juan Pablo s/incidente de recurso extraordinario"

FLP 55652/2017/159/1/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El Ministerio Público ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que, el 4 de diciembre de 2019, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Juan Pablo M , anuló la resolución de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata –que había confirmado el rechazo de la excarcelación–, y remitió las actuaciones al tribunal de origen para su sustanciación. El planteo federal fue declarado admisible por la mayoría del *a quo*.

Ahora bien, efectuada la consulta para mejor dictaminar mediante el enlace <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>, (causa n° FLP 55652/2017/TO2/5, incidente n° 159, caratulado “Imputado: M , Juan Pablo s/incidente de excarcelación”) surge que –con posterioridad a la excarcelación del nombrado como consecuencia de lo así resuelto y en virtud del incumplimiento de las reglas de conducta impuestas– el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, el 27 de agosto de 2021, resolvió: I) Revocar, por contrario imperio, la excarcelación otorgada a Juan Pablo M II) Disponer la inmediata detención del nombrado, la que se efectivizará en el domicilio donde la había cumplido con anterioridad; y III) Implementar la colocación de un dispositivo electrónico. Al ser consultada desde esta sede, la fiscalía general interviniente informó que tal situación no se ha modificado desde entonces.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta, aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal

(Fallos: 323:3083; 328:1488 y sus citas), estimo que los razonables argumentos oportunamente planteados por el señor fiscal general en el recurso extraordinario han perdido vigencia y la cuestión así introducida se ha vuelto abstracta.

Por ello, desisto del presente recurso extraordinario.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2021.